Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1489 que declara el 17 de Julio de cada año "Día de la Redención de la Deuda Externa".— G. O. Nº 6669, del 30 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1489.

UNICO.— El día 17 de Julio de cada año, se declara "Día de la Redención de la Deuda Externa" en perenne recordación de la memorable fecha en que el Presidente Rafael Leonidas Trujillo Molina sometió al Congreso Nacional el histórico proyecto de ley en virtud del cual quedó totalmente extinguida aquella deuda.

Párrafo.— En tal día serán celebrados actos de carácter oficial y se auspiciarán actos populares, conforme al programa que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Inde-

pendencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1490 que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.— G. O. Nº 6670, del 2 de Agosto de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD.

NUMERO 1490. (Ley 26 de julio de 1947.)

CAPITULO I

Domicilio y objeto

Art. 1.— Se autoriza el establecimiento de una institución de utilidad pública, de crédito y de servicio general bajo la denominación de Monte de Piedad, que en el curso de esta Ley se llamará el Monte de Piedad, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

(1) Base Ley No. 4247-55 G.O. 7878 del Pat. del Banco Central
rá como asesor del Monte de Piedad.